

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 39.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en los términos municipales de Valdemañaque, Centenera del Campo y Alentisque, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de febrero de 1953.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 (*Boletín oficial del Estado* de 11 de enero siguiente), con las rectificaciones publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 28 del actual, se dieron las instrucciones pertinentes para la implantación del sistema de precintas como medio de recaudación del impuesto sobre los vinos de todas las clases, si dras y chacolí, limitándose dichas instrucciones al vino embotellado de producción nacional. La necesidad de unificar este procedimiento aconseja ampliarlo a los vinos embotellados que se importen del extranjero por lo que se hará más fácil la vigilancia de este impuesto desde el momento en que todo el vino embotellado, cualquiera que sea su procedencia, habrá de aparecer en el mercado con la Precinta correspondiente.

Por otra parte se hace preciso también señalar la responsabilidad en que incurrirán los detallistas e intermedios que adquieran los vinos embotellados sin la correspondiente Precinta así como determinar el personal a quien corresponde la vigilancia de esta modalidad contributiva.

En su consecuencia,

Este Ministerio, como completo de la orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se hallan sujetos a la imposición de Precintas los vinos que se im-

porten del extranjero, considerándose como precio base para la fijación de las Precintas el que resulte después de satisfacer los derechos de arancel y demás gastos hasta la frontera española.

Los vinos importados de precio superior a 20 pesetas e inferior a 25 pesetas la botella, de cabida no superior a un litro, llevarán la Precinta del epígrafe F) con arreglo a la tarifa de tallada en el grupo II del apartado primero, correspondiente a la nueva redacción del artículo 59 del reglamento.

Los vinos importados de precio superior a 25 pesetas la botella llevarán, además de la Precinta de tres pesetas, tantas Precintas de 1'50 como fracciones de 10 pesetas excedan del citado precio, o de tres pesetas si comprendiese fracciones de 20 pesetas, computándose como fracciones completas de 10 pesetas las superiores a cinco pesetas y despreciándose las que no lleguen a esta última cantidad.

La expedición de las Precintas se efectuará por las Aduanas habilitadas para estas importaciones en forma análoga a la empleada para el despacho de los aguardientes compuestos y licores.

2.º La Inspección de esta modalidad de sistema de recaudación por medio de Precintas se efectuará por el Cuerpo de Ingenieros Industriales, cuando se trate de fabricantes de vinos o marquistas, y por los Diplomados de Inspección, a los almacenistas, detallistas, hoteles restaurantes, bares y demás industriales reglamentariamente autorizados que embotellen o rellenen botellas o vendan vino embotellado.

3.º Son responsables del pago del impuesto y de las sanciones correspondientes por ocultación o defraudación los que tengan a la venta o para el consumo botellas sin la correspondiente Precinta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles al embotellador de origen. El almacenista o detallista que reciba vino embotellado sin la Precinta correspondiente a su precio podrá liberarse de la responsabilidad, si diere cuenta a la Delegación de Hacienda de esta omisión dentro del plazo de tres días.

Se tomará como base para estimar

y sancionar la ocultación o defraudación las botellas que aparezcan sin la Precinta correspondiente o con Precinta de menor valor, considerando cada botella sin Precinta o con Precinta inferior como sujeta a Precinta de la clase F) de tres pesetas unidad.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de Aduanas, para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente orden.

Madrid 31 de enero de 1953.—GOMEZ DE LLANO.—Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 6 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de Estadísticas políticas.—Sección de Justicia.—Circular número 385

En cumplimiento de lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio pasado (*Boletín oficial* del 4 de julio), y de la circular número 374 de esta Dirección general, de 20 de septiembre próximo pasado y para que se tengan en cuenta por los Secretarios en la recogida de datos de la *Estadística penal común* y de la *Estadística judicial civil*, en cuanto se refiere a la actividad de los Juzgados de paz, he tenido a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. El servicio de estas estadísticas se iniciará el día primero de enero de 1953.

Segunda. La periodicidad de la recogida de datos para los Juzgados de paz será semestral.

Tercera. Los impresos a utilizar son dos:

a) *Un resumen del movimiento de juicios de faltas y otras actuaciones en materia penal.*

b) *Un resumen del movimiento de asuntos civiles.*

El contenido de estos impresos es el que se expresa en los modelos que se adjuntan.

Cuarta. La Delegación provincial

de Estadística facilitará los impresos necesarios.

En los últimos cinco días del semestre a que se hayan de referir la citada Delegación remitirá dos impresos de cada uno de los dos resúmenes reseñados en la instrucción anterior.

Quinta. Los dos impresos de cada uno de los resúmenes, original y copia, se diligenciarán dentro del mes siguiente al semestre a que se refieran.

Los resúmenes originales quedarán archivados en la Secretaría del Juzgado, a fin de tenerlos en cuenta en el diligenciamiento de los resúmenes sucesivos, y para consulta, en caso de que el Delegado provincial solicite alguna aclaración sobre su contenido, y su copia se remitirá a la Delegación provincial de Estadística.

Sexta. En el «Resumen del Movimiento de Juicios de Faltas y otras Actuaciones», se piden, con referencia a los juicios de faltas, los «pendientes al final del semestre anterior», cuya cifra deberá ser idéntica a la que se dió como «pendientes al final del semestre», en el resumen del semestre anterior.

La suma de los «pendientes al final del semestre anterior» y de los «Incoados durante el semestre» da un total. Restados de dicho total los «resueltos durante el semestre», la diferencia ha de ser igual al de «pendientes al final del semestre».

En cuanto a «Otras actuaciones», sólo se indicará el número de las despatchadas en el semestre.

Los «juicios de faltas resueltos» se clasificarán por clases de falta, según los términos del Código Penal, en combinación con el número de sentencias absolutorias y condenatorias, con el de acusados y absueltos, con distinción de sexo, y con el de condenados por naturaleza de la pena impuesta y sexo. El total a clasificar ha de ser igual al consignado bajo el concepto «resueltos durante el semestre».

El total de condenados clasificados ha de ser igual o superior al de sentencias condenatorias, nunca inferior. Lo propio ha de ocurrir entre los absueltos y las sentencias absolutorias. La suma de condenados y absueltos, para cada sexo, ha de ser igual al de acusados. Y por analogía, las mismas relaciones deben producirse para las

entencias, acusados, absueltos y condenados en cada clase de faltas.

Séptima: En el «Resumen del Movimiento de Asuntos Civiles» se han de consignar, en primer lugar, para los juicios verbales, los «pendientes al final del semestre anterior», los «incoados durante el semestre», los «resueltos durante el semestre» y los «pendientes al final del semestre».

Los demás datos referentes a los juicios verbales se pedían ya en la antigua estadística. El total de clasificado por la forma en que terminaron, ha de ser igual a la cifra que se consigne como «resueltos durante el semestre».

Los datos que se piden referentes a Actos de Conciliación son idénticos a los que se pedían en la estadística, según el procedimiento antiguo.

En Asuntos Varios sólo se piden algunos conceptos de los que figuraban en la estadística antigua, debiendo consignarse en «Otras actuaciones» todos los asuntos que no tengan concepto específico.

Los datos referentes al Registro Civil y a los Derechos arancelarios devengados a favor del Estado, no están destinados a formar parte de la presente estadística, ni por consiguiente, a ser publicados, sino que sirven a los fines de coordinación de las Estadísticas Ju-

diciales y serán facilitados por el Instituto a la Inspección Central de Justicia municipal.

Octava. Los Sres Jueces de paz, dentro del mes siguiente al semestre a que se refieran, remitirán al Delegado provincial de Estadística un ejem-

plar de cada uno de los dos resúmenes reseñados, diligenciados con arreglo a las normas expuestas.

Normas transitorias.—Por tratarse de juicio del servicio, en los resúmenes correspondientes al primer semestre de 1953, y bajo el concepto «pen-

dientes al final del semestre anterior» se consignarán los pendientes al finalizar el año actual.

Dios guarde a V muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1952.— El Director general, P. D., José Irizar. 289

M. R. EC. JP.

ESTADISTICA PENAL COMUN

JUZGADO DE PAZ DE..... SEMESTRE (1)..... DEL AÑO 195.....

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Resumen del movimiento de los juicios de faltas y otras actuaciones

Table with 2 columns: Juicios de faltas (Pendientes del semestre anterior, Incoados durante el semestre, Total) and Resueltos durante el semestre (Pendientes de resolución al terminar el semestre, Otras actuaciones. Número).

Juicios de faltas resueltos

Table with columns: CLASES DE FALTAS, SENTENCIAS (Absolutorias, Condenatorias, Total), ACUSADOS (V, M, Total), ABSUELTOS (V, M, Total), CONDENADOS (A arresto, A multa, A arresto y multa, Total).

..... de de EL SECRETARIO DEL JUZGADO,

(1) Primero, segundo.

M. R. EC. JP. (Anverso)

M. R. EC. JP. (Reverso)

ESTADISTICA JUDICIAL CIVIL

JUZGADO DE PAZ DE..... PROVINCIA DE..... SEMESTRE (1)..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

Resumen del movimiento de asuntos civiles

Table with 2 columns: Juicios verbales (Pendientes del semestre anterior, Incoados durante el semestre, Total, Resueltos durante el semestre, Pendientes de resolución al terminar el semestre).

Table with 2 columns: Número de los que terminaron... (Sin sentencia: Por transacción o desistimiento, Por caducidad de la instancia; Con sentencia: Absolviendo al demandado, Condenando al demandado).

Table with 2 columns: Terminados con sentencia referentes a... (Reclamación de cantidad o incumplimiento de obligaciones, Reclamación de derechos sobre bienes inmuebles, Reclamación de derechos sobre bienes muebles, Reclamación de otros derechos reales); Número de... (Sentencias firmes, Sentencias apeladas).

(1) Primero, segundo.

Table with 2 columns: Actos de conciliación (Número total de actos, Forma en que terminaron: Intentados sin efecto, Celebrados: Sin avenencia, Con avenencia); Asuntos varios (Gubernativos, Preventivos y civiles, De jurisdicción voluntaria, Exhortos y cartas órdenes, Otras actuaciones).

Table with 2 columns: Registro civil (Número de inscripciones, Número de expedientes, Número de certificaciones, Otros expedientes); Derechos arancelarios devengados a favor del Estado (En asuntos civiles, En asuntos criminales, En el registro civil, Por otros conceptos (incluso timbre y multa), Total).

..... de de EL SECRETARIO DEL JUZGADO,

AYUNTAMIENTOS

AUSEJO DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos, por el presente se anuncia la distribución de 16.880'80 pesetas que existen paralizadas en arcas locales del Pósito de este municipio, a fin de que todos los agricultores que lo deseen y que pertenezcan a la jurisdicción del mismo, puedan solicitar los préstamos

oportunos ante esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ausejo de la Sierra 5 de febrero de 1953 —El Alcalde, Francisco Herre ro.

Imprenta provincial